

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01374 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Carlos Alberto Botero** en contra de **Arnoldo de Jesús Velásquez Pérez**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Manifestará bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la letra de cambio original objeto de ejecución, y que la aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde al demandado, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital y allegar la evidencia.
3. Se le deberá de conferir un nuevo poder para actuar al profesional del Derecho, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, acompañándolo de sello de presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, esto es, allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Adecuará hechos y pretensiones de la demanda, señalando la fecha exacta en la cual se causó el interés moratorio del cual se pretende se libre mandamiento ejecutivo, atendiendo a la fecha de vencimiento de la letra de cambio, base de recaudo.

5. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la dirección física donde el demandante recibirá las notificaciones.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO No. _____ fijado a las 8
a.m.

Medellín, 15 dic 2021

Beatriz

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

aprob.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb533cdfcabcfb9aafdfdfb29b1a80aba05c7f5fa1ec139ed70e491fc33c97a5
Documento generado en 14/12/2021 01:09:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>